



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-373-19

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DOCE DE ABRIL
DEL DOS MIL DIECINUEVE. LA UNA DE LA TARDE.**

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a la una y diez minutos de la tarde del día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, por el señor LEOPOLDO JOSÉ RAYO SANDINO, mayor de edad, casado, docente, identificado con cédula de identidad número 406-260271-0000U, quien actúa en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, mediante el cual de conformidad al artículo 81 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez y veintiséis minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, identificada con el código de RDP-CGR-1512-18, la cual en su Resuelve Segundo establece Responsabilidad Administrativa a cargo del señor LEOPOLDO JOSÉ RAYO SANDINO, por incumplir los artículos 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 7, literal e) y 12 inciso c) y 21 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numeral, 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Resultado de lo anterior en el Resuelve Tercero de la misma Resolución se le impuso como sanción administrativa multa de un (1) mes de salario. El recurrente manifiesta su petición en dos (2) folios que contienen sus alegatos adjuntando fotocopias certificadas de Testimonio de Escritura Pública Número Cincuenta y Siete (57) de Compraventa de Motocicleta Usada, Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Ocho (38) de Cesación de Comunidad Parcial, original de certificado registral de vehículo, cédulas de identidad y cédula de notificación; y no habiendo más trámites que llenar ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que para la admisibilidad del recurso de revisión, el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto. Basado en ello y previo a cualquier análisis de fondo de su Recurso de Revisión, se debe examinar si el recurrente cumplió con el elemento de la temporalidad para ejercer su derecho,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-373-19

siendo que la fecha de notificación de la Resolución Administrativa es del catorce de marzo del año dos mil diecinueve, a la fecha de presentación de su solicitud de revisión se encuentra en el tercer día del término establecido de quince días (15) hábiles a partir del día siguiente de la notificación. Visto lo anterior, el señor LEOPOLDO JOSÉ RAYO SANDINO, expresó en síntesis que en relación a la propiedad inmueble número 178,732, tomo 2500, folio 41-45, asiento 1ro., inscrita a favor de su esposa la señora Josefa Dolores López, se encontraba en proceso de inscripción, pero que por fuerza mayor la madre de su esposa no le había entregado ninguna documentación de la referida propiedad, motivo por el cual carecía de información en la fecha que presentó su Declaración Patrimonial. Continúa expresando el recurrente y refiere que en lo concerniente a la motocicleta marca JIALING Placa MY 4022 no la relacionó en su Declaración Patrimonial debido a que con anterioridad realizó la venta de dicha motocicleta al señor NESTOR HUMBERTO PAVÓN LÓPEZ en fecha dieciocho de junio del año dos mil doce y que el comprador no había realizado el cambio de dueño ante las oficinas de Tránsito de la ciudad de Masaya y que por lo tanto ya no era de su propiedad al momento de presentación de su Declaración de Probidad.

II

Corresponde analizar los alegatos expresados por el recurrente en el presente Recurso de Revisión, en lo que concierne a la motocicleta marca JIALING Placa MY 4022 ésta fue traspasada en dominio y posesión por el recurrente al señor Néstor Humberto Pavón López mediante Escritura Número Cincuenta y Siete (57) de Compra Venta de una Motocicleta usada, autorizada a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de junio del año dos mil doce bajo los oficios notariales de la Abogada y Notario Público Perla Marina López Ortiz, es decir antes de la presentación de Declaración Patrimonial del recurrente que fue en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que a esa fecha el señor Leopoldo José Rayo Sandino ya no era el dueño de la referida motocicleta, por lo tanto no estaba en la obligación de declararla a pesar de que el comprador a la fecha no haya realizado los trámites de cambio de dueño, lo que era de su desconocimiento, por lo que este hecho cabe aceptar la justificación presentada por el Recurrente. En lo que corresponde a la propiedad inmueble de su cónyuge la señora Josefa Dolores López inscrita con Número 178,732, Tomo 2500, Folio 41-45, Asiento 1ro del Registro Público Departamento de Masaya, no constituye justificación las alegaciones expresadas, por cuanto la Escritura Pública Número Treinta y Ocho (38) de Cesación de Comunidad Parcial, fue autorizada a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de febrero del año dos mil once bajo los oficios notariales de la Licenciada Coralia Isabel Rivas Alvarado, quiere decir que a la fecha de la presentación de su Declaración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-373-19

Patrimonial en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, ya era del perfecto conocimiento del recurrente que su cónyuge poseía el referido bien inmueble y que estaba en proceso de inscripción, lo que no era de su total desconocimiento y estaba obligado por imperio de ley relacionarlo en su Declaración Patrimonial; es decir que el argumento del recurrente en cuanto a que carecía de la documentación del referido inmueble al momento de realizar su Declaración no es causal para resolver a su favor la solicitud de revisión, en vista de que era de su total conocimiento la existencia de dicho bien y que estaba en proceso de inscripción, por lo que se deberá resolver con No ha Lugar el presente Recurso de Revisión.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en el artículo 81 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere;

RESUELVEN:

PRIMERO: **No Ha Lugar** al Recurso de Revisión interpuesto por el señor LEOPOLDO JOSÉ RAYO SANDINO, en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez y veintiséis minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, identificada con el código de RDP-CGR-1512-18. En consecuencia, se deja firme en todas y cada una de sus partes de la precitada Resolución Administrativa.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 81 infine, de la citada Ley No. 681, se previene al recurrente que de acuerdo con la Ley de la materia, podrá impugnar esta Resolución ante la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así lo estima conveniente.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la Máxima Autoridad Administrativa a efectos que proceda a recaudar la multa establecida en la Resolución recurrida que comprenderá a una dieta por sesión, según lo establecido por el Arto.83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-373-19

República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y Dos (1,132) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de abril del año dos mil diecinueve por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VAM/IUB/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente